



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00376967-NEU-SEMH#MERN- PROGRAMA DE REACTIVACIÓN
HIDROCARBURÍFERA PCIAL.

VISTO:

La Ley 3275 y el Expediente N° EX-2021-00376967-NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25° de la Ley 3275 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear un programa con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector;

Que el citado programa se llevará a cabo mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal y de esta manera propiciar el incremento de la producción principalmente a través de la recuperación de pozos de baja productividad y de pozos inactivos, por parte de empresas locales que promuevan el empleo local;

Que la cantidad de pozos convencionales activos en extracción efectiva (EEF) y en inyección efectiva (EIE) para recuperación secundaria, ha disminuido considerablemente debido a condiciones técnico/económicas propias de cada proyecto de operación;

Que por ello la producción proveniente de reservorios convencionales ha venido declinando desde el año 1998 en el caso del petróleo y desde el año 2004 en el caso del gas;

Que en igual sentido la evolución de reservas provenientes de reservorios convencionales según consta en certificaciones anuales, ha disminuido de manera considerable;

Que las acciones tendientes a reactivar y optimizar pozos, tanto productores como inyectores de recuperación secundaria, deberían contribuir a incrementar la producción proveniente de reservorios convencionales y permitir además mejorar el seguimiento y control de la integridad de los mismos, en resguardo del ambiente;

Que por ello, se considera que el beneficio fiscal planteado en la Ley y el Programa que se propicia crear mediante la presente norma legal, favorecerán los trabajos de abandono definitivo de los pozos que por razones técnicas o económicas no tengan posibilidades de ser reactivados;

Que en definitiva, a través de los fondos destinados para la reactivación mediante una mayor inversión, se mejorarán las condiciones económicas de los proyectos destinados a incrementar la producción convencional y el abandono definitivo de pozos improductivos;

Que de lograrse el objetivo, el beneficio fiscal repercutirá no solamente en una mejora directa en los ingresos provinciales sino principalmente en el nivel de actividad económica local, brindando sustentabilidad al sector con un mayor nivel de empleo y volumen de negocios para las firmas locales;

Que el Acuerdo de Reactivación constituirá el instrumento jurídico a celebrarse entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el Beneficiario, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones que asumirán las partes firmantes, derivados de la aprobación del Plan de Reactivación;

Que atento la importancia que representa el Programa para incentivar la creación de empleo a través de empresas locales del sector hidrocarburífero, se estima conveniente eximir del pago del impuesto de sellos a los acuerdos a celebrarse, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 238° del Código Fiscal provincial;

Que se han expedido las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Rentas, la Subsecretaría de Ingresos Públicos y el Centro PYME-ADENEU, dependiente del Ministerio de Producción e Industria;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CRÉASE, en el ámbito del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de conformidad con lo previsto en el artículo 25° de la Ley 3275, el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN HIDROCARBURÍFERA PROVINCIAL**, con destino a la reactivación, inversión e incremento de la producción hidrocarburífera convencional, orientado a la contratación de empresas y de empleo local en dicho sector, el que como documentos **IF-2021-00477064-NEU-DESP#MERN; IF-2021-00473703-NEU-DESP#MERN** e **IF-2021-00473838-NEU-DESP#MERN**, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: EXÍMASE del pago del Impuesto de Sellos, en los términos del artículo 238° del Código Fiscal vigente, a todo Acuerdo de Reactivación Hidrocarburífera que se suscriba en el marco del Programa creado por el presente Decreto.

Artículo 3°: La presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales, de Economía e Infraestructura y de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

